



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARIA CENEIDA RIVERA DE SOLARTE**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 25.526.152, demanda instaurada por los señores **VICTOR MARIO SOLARTE RIVERA, HERNANDO SOLARTE RIVERA, y HECTOR SOLARTE RIVERA**, identificados con cédulas de ciudadanía 4.712.482, 4.712.008, y 16.882.819 respectivamente; en calidad de herederos, a través de apoderado judicial, inicialmente el abogado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO**, hoy representados por el abogado **ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.367, y portador de la Tarjeta Profesional número 207.552 del Consejo Superior de la Judicatura, para nombrar curador ad litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el objeto de esta Litis, a efectos de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos para lo cual hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 490 del Código General del Proceso señala que, presentada la demanda con los requisitos legales, el juez declarará abierto el proceso de sucesión y ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar.

El artículo 501 del Código General del Proceso señala que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibídem, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia se observa que se realizó la publicación del emplazamiento del citado proceso en la plataforma “Justicia XXI Web” que es el sistema para la gestión de procesos judiciales el 09 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 del decreto 806 de 2020; igualmente, el 03 de junio de 2021, se ofició a la Dian para saber si la causante **MARIA CENEIDA RIVERA DE SOLARTE**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 25.526.152, figura con deudas pendientes, ante lo cual la entidad guardó silencio.

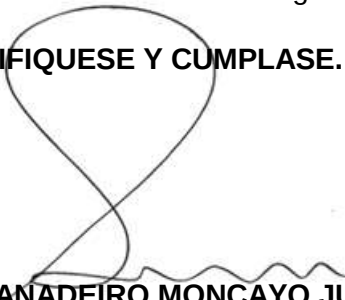
En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día miércoles diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M), para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de sucesión intestada de la referencia y para lo cual se seguirán las ritualidades del artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO